



Departamento Jurídico y Fiscalía  
Unidad de Pronunciamientos,  
Innovación y Estudios Laborales  
E 219376 (1599) 2021

098

ORDINARIO N°: \_\_\_\_\_/

*Jurídico*

**ACTUACIÓN:**  
Aplica doctrina.

**MATERIA:**  
Competencia Dirección del Trabajo. Consulta genérica.

**RESUMEN:**  
La Dirección del Trabajo debe abstenerse de emitir un pronunciamiento jurídico, respecto de aquellas consultas de carácter genérico y de aquellas materias propias y exclusivas conferidas al empleador en uso de su potestad de mando y dirección.

**ANTECEDENTES:**

1. Instrucciones de 12.01.22 de Jefa de Unidad de Pronunciamientos, Innovación y Estudios Laborales.
2. Presentación de fecha 29.11.2021, de Sr. Saúl Ketterer Zúñiga.

SANTIAGO, 18 ENE 2022

**DE: JEFE DEPARTAMENTO JURÍDICO Y FISCAL  
DIRECCIÓN DEL TRABAJO**

**A: SR. SAÚL KETTERER ZÚÑIGA  
[saul.ketterer@baplicada.cl](mailto:saul.ketterer@baplicada.cl)  
AVENIDA VITACURA N°2917,  
LAS CONDES**

Mediante presentación señalada en el Ant.2), se ha solicitado a esta Dirección un pronunciamiento jurídico, respecto a diversas consultas sobre jornada parcial, su forma de registro en el libro de asistencia, sus días de licencia, entre otras.

Sobre el particular, cúpleme informar a Ud. lo siguiente:

El D.F.L. N° 2, de 1967, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Ley Orgánica que estructura y fija funciones de la Dirección del Trabajo, en el literal b) inciso 2° de su artículo 1°, establece que le compete "*Fijar de oficio o a petición de parte por medio de dictámenes el sentido y alcance de las leyes del trabajo*".

Por su parte, el artículo 5° letra b), del precitado cuerpo legal, dispone:

*“Al Director le corresponderá especialmente:*

*b) Fijar la interpretación de la legislación y reglamentación social, sin perjuicio de la competencia que sobre determinadas materias tengas otros servicios u organismos fiscales, salvo que el caso esté sometido al pronunciamiento de los tribunales y esta circunstancia esté en su conocimiento”.*

Del análisis de la disposición en comento se desprende, claramente, que la facultad interpretativa otorgada por el legislador a esta Dirección se encuentra radicada en el Director del Trabajo, quien está facultado para fijar el sentido y alcance de la legislación y reglamentación laboral y social, limitada al marco que le señala el propio Código Laboral y su ley orgánica.



Por su parte, al Departamento Jurídico le corresponde absolver consultas legales, relacionadas a la legislación y reglamentación laboral, cuando se trate de materias en las que existe precedente, a través de anteriores pronunciamientos jurídicos de la Dirección del Trabajo, o que se mantenga la doctrina institucional.

Ahora bien, al tenor de la presentación efectuada, se solicita dar respuesta a distintas situaciones que aún no se concretan. En tal sentido, resulta pertinente destacar que la doctrina de este Servicio ha precisado que no resulta jurídicamente procedente pronunciarse de modo genérico sobre materias respecto de las cuales no se cuenta con información suficiente.

Sin perjuicio de lo anterior, es dable señalar que la jurisprudencia administrativa de este Servicio contenida, entre otros, en Dictamen N°2927/58 de 28.12.2021, complementó la doctrina sobre sistemas digitales de registro y control de asistencia, descansos y determinación de las horas de trabajo, a la cual puede acceder a fin de aclarar las dudas sobre los mecanismos que desee implementar el empleador, para el registro y control de las jornadas de los trabajadores.

En consecuencia, tomando en consideración las razones formuladas y disposiciones legales citadas, es posible concluir que la Dirección del Trabajo debe abstenerse de emitir un pronunciamiento jurídico, respecto de aquellas consultas de carácter genérico y de aquellas materias propias y exclusivas conferidas al empleador en uso de su potestad de mando y dirección.

Saluda atentamente a Ud.,

   
**JUAN DAVID TERRAZAS PONCE**  
**ABOGADO**  
**JEFE DEPARTAMENTO JURÍDICO Y FISCAL**  
**DIRECCIÓN DEL TRABAJO**

**LBP/EZD**

**Distribución:**

-Partes

-Jurídico